CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante, ésta no fue objetada.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 16 de febrero de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Catorce (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 6300014003007-2020-00503-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede el Juzgado advierte la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se halla conforme a derecho; por lo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso se su impartirá aprobación.

Se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en las próximas liquidaciones se ajuste a lo preceptuado en el articulo 446 del CGP, en cuanto a que la liquidación del crédito deberá realizarse con los intereses causados hasta la fecha de su presentación, pues al revisarse la liquidación de crédito, objeto de la presente providencia, figura que se realizó hasta el día 26 de enero de 2024.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Se imparte **APROBACION**, de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, esto hasta el día 26 de enero de 2024, por valor de $92.114.709,00.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en adelante presente las liquidaciones de crédito con sujeción a lo normado en el artículo 446 del CGP, de conformidad a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

A.J.R.B

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N°027** DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8801563d188d21f1ff2824f19d0f017c1258ffa8312da611c2de01c68c4ee24c**
Documento generado en 15/02/2024 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica